MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 18C DENSIDAD
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁNEZ DEL CAMPO

ERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO

DIVISIÓN
JURÍDICA

FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 18C EN LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAĪSO, 0 3 FEB 2023

R. EX. N°___0293__

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 774

de fecha 29 de septiembre de 2022, N° 930 de fecha 14 de noviembre de 2022 y N° 44 de fecha 20 de enero de 2023, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.AC.) ORD. N° 1237, de fecha 04 de octubre de 2022, y ORD. N° 1305, de fecha 18 de octubre de 2022, ambos de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N°071/2022/DIR/576, de fecha 24 de octubre de 2022, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD.N°: DN – 04835/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022, dirigido a los titulares de la ACS 18C; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 y N° 2300, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser

fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) Nº

774 de 2022, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 18C, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. Nº 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante oficios citados en VISTO, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico Nº 44 de 2023, de la División de Acuicultura citado en VISTO, la agrupación 18C obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 4.

Que los titulares de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones Aquachile Maullín Limitada, Aquachile SpA., Cultivos Yadrán S.A., el grupo controlado por Salmones Camanchaca S.A., Invermar S.A., Mowi Chile S.A., Exportadora los Fiordos Limitada, Granja Marina Tornagaleones S.A., Productos del Mar Ventisqueros S.A., y el grupo controlado por Salmones Austral S.A., optaron por el porcentaje de reducción de siembra, de conformidad con el artículo 62 del D.S. Nº 319 de 2001, ya citado.

Que mediante Resolución Exenta Nº 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Fíjase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 18C, establecida en la Resolución Exenta Nº 2300 de 2022, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD	
Salmón del atlántico	4 Kg/m³	
Trucha arcoíris	3 Kg/m³	
Salmón coho	3 Kg/m ³	

P del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 18C que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
			-	8	10	20	20	15	6.000	3	2,9	0,15	7.302
110447	Aguas Claras	Salmón	53 07t	5	6	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
110447	S.A.	coho	52.975	4	6	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				2	4	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29,209
		Calmãa		58	60	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	657.200	40	42	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110456	Aquainnovo			23	24	40	40	15	24,000	3	2,9	0,15	29.209
110,00	SpA.	Colmán		58	60	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	657,200	40	42	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
		CONO		23	24	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmõn		58	60	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		coho	657.200	40	42	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110466	Aquainnovo	30		23	24	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
220.00	SpA.	Salmón		58	60	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		coho	657.200	40	42	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				23	24	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón	52.975	8	10	20	20	15	6.000	3	2,9	0,15	7.302
				5	6	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
	Aguas Claras S.A.	coho	22.373	4	6	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110502				2	4	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	408.926	36	38	25	25	15	9.375	з	2,9	0,15	11.410
				25	26	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				14	16	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
				43	44	20	20	15	6.000	3	2,9	0,15	7.302
110705	Aguas Claras	Salmón	310.344	28	30	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
	S.A.	coho	310.344	19	20	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
- 17014				11	12	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
				11	12	20	20	15	6.000	3	2,9	0,15	7.302
		Salmón	78.838	7	8	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
	Aguas Claras	coho	, 0,050	5	6	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110710	S.A.			3	4	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón		36	38	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		coho	408.926	25	26	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				14	16	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón		47	48	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		coho	525.762	33	34	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110924	Aquainnovo			18	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
	SpA.	Salmön		47	48	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		coho	525.762	33	34	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				18	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón		32	34	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		coho	361.460	22	24	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110941	Aquainnovo			13	14	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
	SpA.	Salmõn		32	34	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		coho	361.460	22	24	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				13	14	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209

		SUE WILLIAM		47	48	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón	525.762	33	34	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
440546	Aquainnovo	coho		18	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
110516	SpA.			47	48	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	525.762	33	34	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
		COTIO		18	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		6.1.		50	52	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	558.620	34	36	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110556	Aquainnovo SpA.			20	22	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
110556		Salmón coho	558.620	50	52	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
				34	36	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				20	22	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
				47	48	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	525.762	33	34	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110000	Aquainnovo	CONO		18	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
110689	SpA.	C-1		47	48	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	525.762	33	34	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
		CONO		18	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209

3.- Quedan exceptuados de la densidad

fijada mediante la presente resolución, las concesiones de acuicultura que se acojan al Porcentaje de Reducción de Siembra Individual, de conformidad con el artículo 62 del D.S. Nº 319 de 2001, ya citado, los que deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución Exenta Nº 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, y a sus programas de manejo aprobados por resoluciones de esta Subsecretaría.

4.- En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1º del artículo 24 del D. S. Nº 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5º del ya citado artículo.

5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbase copia de esta resolución y

del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 44 de 2023, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 44 de 2023, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

BENJAMIN EYZAGUIRRE DEL REAL

Jefe División de Acuicultura

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

IRV/PSS/esb/FUM/_{IIV}

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BÓLBARAN PEREZ Jefe Departamento Administrativo

REP UBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO

DIVISIÓN JURÍDICA

FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIÓN DE SALMÓNIDOS 18C REGIÓN DE AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBÁNEZ DEL CAMPO. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

(EXTRACTO).

Por Resolución Exenta Nº

0293

de esta Subsecretaría, fíjanse las densidades para agrupación 18C:

ESPECIE	DENSIDAD	
Salmón del atlántico	4 Kg/m ³	
Trucha arcoíris	3 Kg/m³	
Salmón coho	3 Kg/m ³	

Fíjase el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación 18C, aplicable en el siguiente período productivo que corresponda.

Exceptúanse los centros que se acojan al porcentaje de reducción de siembra, que tendrán la densidad establecida por Resolución Exenta Nº 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el artículo 62 del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

BENJAM

BENJAMIN EYZAGUIRRE DEL REAI

Jefe División de Acuicultura Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Valparaíso, 0 3 FEB 2023



INFORME TÉCNICO (D.AC) Nº

44 / 2 0 ENE 2023

INFORME FINAL DE ESTABLECIMIENTO DE DENSIDADES DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 18C



INDICE

1.	MAF	CO NORMATIVO	1
2.	CLA	SIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES	4
	2.1.	ELEMENTOS CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES DE	
	BIOSEC	GURIDAD	4
	2.2.	ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD	
	INDIVII	DUAL	6
	2.3.	FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE	
	CULTIV	O DE CADA CENTRO	
	2.4.	OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA	10
3.	DET	ERMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS SOMETIDA A	
E١	/ALUAC	IŌN	13
	3.1.	ORIGEN DE LOS DATOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE PROPUESTA	13
	3.2.	PROCEDIMIENTO EFECTUADO	14
	3.3.	AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS ACS 18C	22
	3.4.	ELEMENTO SANITARIO	24
	3.5.	ESTIMACIÓN DE LA BIOSEGURIDAD DE LOS CENTROS DE ENGORDA (CLASIFICACIÓN DE	
	BIOSE	GURIDAD INDIVIDUAL)	26
	3.6.	SITUACIÓN SANITARIA PERIODO PRODUCTIVO FEBRERO 2021 - OCTUBRE 2022	27
	3.7.	ELEMENTO PRODUCTIVO	29
	3.8.	CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE LA ACS 18C	33
	3.9.	INFORMACIÓN PRODUCTIVA	35
	3.10.	FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE	
	CULTIV	IO DE CADA CENTRO	37



MARCO NORMATIVO

El art. 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), incorporado a través de la Ley Nº 20.434 de 2010, establece que "La Subsecretaría deberá establecer, por resolución, densidades de cultivo por especie o grupo de especies para las agrupaciones de concesiones que se hubieren fijado, de conformidad con el siguiente procedimiento.

La Subsecretaría formulará una propuesta preliminar de densidad de cultivo mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido en consulta al Servicio y al Instituto de Fomento Pesquero. Emitido el pronunciamiento de ambas instituciones y analizadas e incorporadas, en lo que corresponda, las observaciones formuladas, se remitirá en consulta la propuesta a los titulares de las concesiones de acuicultura que se encuentren dentro de cada una de las agrupaciones de concesiones. Dichos titulares tendrán el plazo de un mes para remitir sus observaciones aportando los antecedentes que las funden.

Vencido el plazo antes señalado, la Subsecretaría fijará, por resolución fundada que se publicará en el Diario Oficial, la densidad de cultivo para cada una de las agrupaciones de concesiones.

Dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, se podrá reclamar la densidad fijada ante el Ministro, acompañando los antecedentes en que se funde el reclamo. El Ministro se pronunciará en el plazo de 10 días hábiles.

Al término de la etapa de engorda del ciclo productivo, será revisada la densidad de cultivo, a petición de cualquiera de los titulares de las concesiones de acuicultura integrantes de la agrupación de concesiones respectiva, atendiendo a los antecedentes que den cuenta de su condición sanitaria.

Se considerará densidad de cultivo la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, al término de la etapa de engorda del ciclo productivo. Para dar cumplimiento a las exigencias de densidad en el caso de los peces, se establecerá el número de ejemplares máximo a ingresar a las estructuras al inicio de la etapa de engorda del ciclo productivo considerando a lo menos la profundidad útil de las estructuras, la mortalidad esperada y el peso promedio de los ejemplares a la cosecha. El reglamento, previo informe técnico de la Subsecretaría, establecerá la fórmula de cálculo. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el reglamento.".

Mediante la Resolución Exenta Nº 2782 de 2021 de esta Subsecretaría, se establecieron las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos (ACS) en las regiones X, XI y XII.



Mediante Res. Ex. N° 1449 y 2273 ambas de 2009, N° 1897 y 1898 ambas de 2010, N° 1381, 2082, 2302 y 2534 todas de 2011, N° 1308, 2601 y 3042 todas de 2012, N° 235, 570, 1582, 2954, 3004 y 3006 todas de 2013, N° 69, 646, 791, 1466, 1854, 2846, 2899 y 4831 todas de 2014, N° 1412, 3352, 7296, 7297, 7298, 7704, 7711, 7714 y 9920 todas de 2015, N° 142, 785, 3210, 3391, 5358, 5361, 5364, 6312, 7921, 11184 y 11326 todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556, 3983 y 4810 todas de 2017, y N° 72, 799, 875 y 1501 todas de 2018, N° 278, 279, 1215, 2279, 4257 y 4260 todas de 2019, N° 313, 493, 903 y 1519, todas de 2020, N° 03, 1165, 1312, 1414 y 1626 todas de 2021, N° DN - 01361 de 2022, el Sernapesca ha fijado los periodos de descanso coordinado para las ACS de la X, XI y XII regiones.

El D.S. (MINECON) Nº 4 de 2013, que modificó el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 incorporó la metodología y el procedimiento a seguir en el establecimiento de las densidades de cultivo para las ACS. De esta forma, la norma establece que:

- La densidad de cultivo corresponderá a la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, al término de la etapa de engorda del ciclo productivo.
- La determinación de la densidad de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos contemplará dos etapas:
 - a) Clasificación de las agrupaciones conforme a la cual se fijará una densidad de cultivo común para la agrupación, salvo en los casos señalados en el artículo 58 R; y,
 - b) Fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de cada centro.

El D.S. (MINECON) N° 216 de 2016, modificó el D.S (MINECON) N° 319 de 2001, en particular se modificó el Titulo XIV, del establecimiento de las densidades de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos (ACS), en el sentido de fijar la densidad de cultivo en dos semestres. En el primer semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de abril y septiembre del mismo año, y el segundo semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de octubre del mismo año, y marzo del año siguiente.

Esta consideración reglamentaria implica que la determinación de la densidad se realizará en algunos casos cuando a una o más ACS, les reste más de un mes para terminar el periodo productivo, y menos de 7 meses para terminar el mismo, lo cual es replicable para los ciclos productivos de las concesiones dentro del mismo periodo productivo. De acuerdo con esta misma modificación se deberá realizar una estimación del elemento sanitario utilizado para la clasificación de las ACS, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 58 Ñ, literal b),



del D.S (MINECON) N° 319 de 2001. Este procedimiento considera como fecha límite o de corte para considerar la información estadística del elemento sanitario, el 31 de enero, o el 31 de julio, en atención al semestre y al año que corresponda realizar la clasificación de las ACS que corresponda. De las fechas señaladas se debe realizar una proyección de los elementos, considerando la información entregada por cada titular de los centros de cultivo, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento.

En atención a la metodología de determinación de bioseguridad semestral, y considerando que cuando corresponda realizar los cálculos existirán centros de cultivo aun en operación, se debe realizar una estimación de la clasificación de bioseguridad individual señalada en el artículo 24 A, lo cual ha sido validado por el MEMORANDUM (D. J.) Nº 134 de 2017, en atención a lo que mandata el artículo 58 T, inciso segundo del reglamento. De esta forma para los centros de cultivo que aun estén en operación al 31 de enero, o 31 de julio, se les estimará la clasificación de bioseguridad individual, realizando para ello la determinación de la pérdida individual, de acuerdo con lo indicado en numeral 2.2 del presente informe técnico. El resultado de esta estimación se utilizará para aplicar la disminución de siembra en el ciclo productivo siguiente de acuerdo con la Resolución Exenta Nº 1503 de 2013, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, como también para la aplicación de la medida contenida en el artículo 58 S del reglamento. No obstante lo anterior, una vez concluido el ciclo productivo correspondiente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura igualmente realizará la clasificación de bioseguridad individual correspondiente, con el consiguiente efecto para los centros de cultivo que sean considerados en la medida de densidad de cultivo.

Cabe considerar que mediante Res. Ex. Nº 1449 de 2009, el Servicio estableció una fórmula de cálculo para determinar el número de peces máximo a ingresar al inicio de la etapa de engorda del proceso productivo de ejemplares de salmónidos (Figura Nº 1). Asimismo, indica que el cálculo de la fórmula deberá realizarse considerando en el volumen de la balsa una profundidad máxima no superior a 20 metros.

a) Salmón del Atlántico: Volumen de la balsa en m³ x 17 / 4,5
0,85

b) Salmón del Pacífico: Volumen de la balsa en m³ x 12 / 2,9
0,85

c) Trucha Arcciris: Volumen de la balsa en m³ x 12 / 2,9
0,85

d) Salmón Chinook: Volumen de la balsa en m³ x 10 / 3,0
0,85

Figura Nº 1. Fórmula de cálculo para determinar el número de peces máximo a ingresar al inicio de la etapa de engorda del proceso productivo de ejemplares de salmónidos.



Esta fórmula es utilizada toda vez que el reglamento hace referencia a determinar la densidad utilizando la resolución exenta vigente del Servicio.

2. CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES

2.1. ELEMENTOS CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES DE BIOSEGURIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58Ñ del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, la clasificación de las agrupaciones se efectuará considerando los siguientes elementos:

- a) Ambiental: INFAs de los centros de cultivo integrantes de la agrupación, cuyos resultados den cuenta de una condición aeróbica. Para este elemento se considerará el resultado de la última INFA vigente.
- b) Sanitario: pérdidas de la agrupación, entendiendo por tales la diferencia, expresada en porcentaje, entre el número total de ejemplares ingresados al inicio del período productivo en los centros de cultivo integrantes de la agrupación y la suma de las cosechas efectivas y proyectadas, salvo las cosechas que hayan sido ordenadas obligatoriamente por el Servicio por la aplicación de programas sanitarios específicos o como medida de emergencia. Serán cosechas efectivas las contabilizadas hasta el 31 de enero o el 31 de julio, según corresponda al semestre de fijación de la densidad de cultivo de la agrupación. Serán cosechas proyectadas, el número de peces que permanecen en cultivo que haya sido informado de conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas. Estas últimas corresponderán a las pérdidas que resulten de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas obtenido hasta el 31 de enero o 31 de julio, según corresponda, por el número de meses que resten para el término del ciclo productivo en curso. No se considerarán pérdidas las que se originen en accidentes provocados por el choque de embarcaciones con las estructuras, las derivadas de floraciones algales nocivas o de catástrofes naturales; o las verificadas por los muestreos realizados en cumplimiento de los programas sanitarios o de medidas de emergencia, dispuestos por el Servicio.

En atención a lo antes señalado, corresponderá para determinar esta variable, realizar una proyección de la misma. Para ello se considerará la fórmula contenida en el Res. Ex. Nº 904 de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle;

$$\% \ \text{P\'erdida} = \left(\frac{Abastecimiento - (cosechas \ efectivas + cosechas \ proyectadas)}{Abastecimiento}\right) \times 100$$



De donde se desprende lo siguiente;

 $\textbf{Cosechas proyectadas} = \textit{Existencia} \; (info.oficial) - \textit{P\'erdidas proyectadas} \; (\textit{N\'e de peces})$

Pérdidas proyectadas (N°) = (Pérdida promedio mensual $\times N^{\circ}$ Meses proyectados)

 $P\'{e}rdida\ promedio\ mensual\ (N^\circ) = \frac{P\'{e}rdidas\ acumuladas\ al\ 31\ de\ enero\ o\ julio}{N\'{u}mero\ de\ meses\ en\ producci\'{o}n}$

Se entenderán las siguientes definiciones para la realización del cálculo;

Abastecimiento: corresponde a la siembra efectiva.

Cosecha efectiva: las cosechas declaradas ante el Servicio hasta el 31 de enero, o el 31 de julio, según corresponda.

Cosecha proyectada: el número de peces que permanecen en cultivo que hayan sido informados en conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas, finalice el ciclo productivo que se trate.

Pérdidas proyectadas (Nº de peces): es el resultado de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas, obtenido hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, por el número de meses que resten para el término del ciclo productivo, informados en conformidad con el artículo 24.

Pérdida promedio mensual: corresponderá a las pérdidas acumuladas hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, expresada en número de peces, respecto los meses operados hasta las mismas fechas antes señaladas.

c) Productivo: comparación entre la proyección de siembra de la agrupación para el período productivo siguiente y la siembra efectiva en el período productivo anterior. Para tales efectos, se considerará como proyección de siembra, el número total de ejemplares a sembrar en el período productivo siguiente en los centros de cultivo integrantes de la agrupación, declarados por sus titulares de conformidad con el artículo 24.



2.2. ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS PARA EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL.

Considerando lo ya señalado, para estimar la clasificación de bioseguridad individual, se utilizará la misma fórmula para determinar el porcentaje de pérdida señalada en el numeral 2.1. Lo anterior en atención al D.S. (MINECON) Nº 157 de 2017, el cual modificó el D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, en particular la consideración de determinar la pérdida del centro hasta el término del ciclo productivo.

El resultado de la estimación señalada deberá ser considerada como restricción al elemento productivo, en atención al inciso cuarto del artículo 24 A del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001 y de acuerdo con la reducción de siembra indicada en la Res. Ex. Nº 1503 de 2013, y sus modificaciones (Tabla Nº 1):

Tabla Nº 1. Reducción de la siembra para el ciclo productivo siguiente según el porcentaje de pérdidas obtenido en el ciclo productivo inmediatamente anterior.

% pérdidas ciclo productivo	Clasificación de Bioseguridad/Score de riesgo	Disminución de siembra en el ciclo productivo siguiente
0% - 10%	Alta	Proyecto técnico o RCA
Mayor a 10% a 14%	Media-Alta	Reducción 10%
Mayor a 14% a 20%	Media	Reducción 20%
Mayor a 20% a 25%	Baja 1	Reducción 40%
Mayor a 25%	Baja2	Reducción 60%

2.2.1.PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES

Mediante la Res. Ex. Nº 1503 de 2013, modificada por las Res. Ex. Nº 1353 de 2016, Res. Ex. Nº 1662 de 2016, Res. Ex. Nº 3035 de 2016, y modificada por la Res. Ex. Nº 3224 de 2018, esta Subsecretaría estableció los tramos de la clasificación y porcentaje de reducción de siembra en los centros de cultivo, así como el puntaje y ponderación de los elementos que componen la clasificación de las agrupaciones de concesiones, los tramos de esta última y las correspondientes densidades de cultivo (Tablas Nº 2, 3 y 4).



Una vez determinados los elementos indicados en el punto 2.1, se procede a determinar el puntaje y ponderación de cada variable, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla Nº 2. Puntaje y ponderación sobre cada elemento utilizado en la clasificación de las agrupaciones de concesiones.

Elemento Ambiental - INFA	Puntaje	Valor		
75,1%,100% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	100			
50,1%,75% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	75	10%		
25,1%,50% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	50	1070		
0%,25% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	25			
Elemento Sanitario - Pérdidas	Puntaje	Valor		
0% a 5%	100			
Mayor a 5 a 15%	75			
Mayor a 15 a 17%	50	55%		
Mayor a 17 a 20%	25			
Mayor a 20%	0			
Elemento Productivo - Proyecciones de siembra	Puntaje	Valor		
0% a 60% respecto abastecimiento periodo anterior	160			
Mayor a 60 a 80% respecto abastecimiento periodo anterior	120			
Mayor a 80 a 100% respecto abastecimiento periodo anterior	100	35%		
Mayor a 100 a 103% respecto abastecimiento periodo anterior	40	3370		
Mayor a 103 a 106% respecto abastecimiento periodo anterior	-40			
Mayor a 106% respecto abastecimiento periodo anterior	-100			

De acuerdo con el puntaje obtenido, se establece el nivel de bioseguridad correspondiente y la densidad de cultivo que será utilizada para la determinación del número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo (Tabla N° 3).

Tabla Nº 3. Determinación de la densidad de cultivo en las agrupaciones de concesiones considerando el nivel de bioseguridad obtenido.

Puntaje clasificación bioseguridad	Nivel de Bioseguridad	Resultados densidad	Densidad jaulas ACS
			Salar: 17 kg/m³
> 90	Alta		Trucha: 12 kg/ m ³
			Coho: 12 kg/m ³
			Salar: 15 kg/m³
> 80 - 90	Media	Baja 10%	Trucha: 11 kg/ m ³
			Coho: 11kg/m ³
			Salar: 13 kg/m³
> 70 - 80	Baja 1	Baja 20%	Trucha: 10 kg/ m ³
			Coho: 10 kg/m ³
> 60 - 70	Baja 2	Baja 35%	Salar: 11 kg/m³



			Trucha: 8 kg/ m ³
			Coho: 8 kg/m ³
ā			Salar: 8 kg/m³
> 50 - 60	Baja 3	Baja 50%	Trucha: 6 kg/ m ³
			Coho: 6 kg/m ³
			Salar: 4 kg/m³
< 50	Baja 4	Baja 75%	Trucha: 3 kg/ m ³
			Coho: 3 kg/m ³

De acuerdo con el artículo 58 S del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, "en los casos en que la agrupación hubiere obtenido una clasificación en bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 5%, conforme al artículo 24 A." En tal caso, la densidad aplicable corresponderá a la indicada en la siguiente tabla:

Tabla Nº 4. Determinación de la densidad de cultivo en centros integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta.

Puntaje Score de Riesgo	Nivel de Bioseguridad	Resultados densidad	Densidad jaulas ACS	Bioseguridad individual	Densidad jaula centro	
			Salar: 17 kg/m³			
> 90	Alta		Trucha: 12 kg/ m ³		NA	
			Coho: 12 kg/m ³			
			Salar: 15 kg/m³	Alta (pārdida	Salar: 17 kg/m ³	
> 80 - 90	Media	Baja 10%	Trucha: 11 kg/ m ³	Alta (pérdida	Trucha: 12 kg/ m	
			Coho: 11kg/m ³	<=5%)	Coho: 12 kg/m ³	
			Salar: 13 kg/m³	Alta (pérdida	Salar: 15 kg/m³	
> 70 - 80	Baja 1	Baja 20%	Trucha: 10 kg/ m ³		Trucha: 12 kg/ m	
			Coho: 10 kg/m ³	<=5%)	Coho: 12 kg/m ³	
			Salar: 11 kg/m³			
> 60 - 70	Baja 2	Baja 35%	Trucha: 8 kg/ m ³		NA	
			Coho: 8 kg/m ³			
			Salar: 8 kg/m³			
> 50 - 60	Baja 3	Baja 50%	Trucha: 6 kg/ m ³		NA	
			Coho: 6 kg/m ³			
			Salar: 4 kg/m³			
< 50	Baja 4	Baja 75%	Trucha: 3 kg/ m ³	NA		
			Coho: 3 kg/m ³			



Para efectos de esta excepción, como ya se ha indicado previamente, se considerará la estimación de pérdida de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2 del presente informe técnico.

2.3. FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO DE CADA CENTRO

De acuerdo con el artículo 58 P del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, la fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de cada centro, de acuerdo a la densidad obtenida para la agrupación conforme a su clasificación, se establecerá considerando los siguientes elementos:

- a) Volumen útil de las estructuras de cultivo medido en metros cúbicos, considerando las dimensiones de cada estructura sólida y la profundidad estimada para las redes peceras.
- b) Densidad de cultivo de la agrupación fijada conforme al procedimiento descrito en el punto 2.1.
- c) Peso de los ejemplares a la cosecha, de acuerdo con los valores que se fijen para cada especie de salmónidos en la resolución correspondiente. (Res. Ex. Nº 2713 de 2013, de esta Subsecretaría y sus modificaciones)
- d) Porcentaje de sobrevivencia de ejemplares obtenido de restar al 100% el porcentaje de la pérdida de ejemplares esperada al término del período productivo.

El número de peces a sembrar por estructura de cultivo se obtendrá de multiplicar el volumen útil por la densidad de cultivo a cosecha y dividirlo por el peso de cosecha. El resultado de la operación anterior se dividirá por el porcentaje de sobrevivencia esperada, conforme a la siguiente fórmula:

NIC	\underline{a}) x \underline{b}) / \underline{c})
Número de peces a sembrar =	d)

En la fórmula antes señalada, la letra a) representa el volumen útil; la letra b) la densidad de cultivo a la cosecha; la letra c) el peso de cosecha y la letra d) el porcentaje de sobrevivencia esperada.

Mediante Res. Ex. Nº 2713 de 2013, modificada por Res. Ex. Nº 828 de 2014, esta Subsecretaría estableció la profundidad estimada de redes peceras y peso de cosecha de los ejemplares (Tabla Nº 5) para la fijación del número máximo de ejemplares a ingresar en las



estructuras de cultivo de cada centro. La profundidad estimada de las redes peceras para efectos de cálculo se estimó en 15 metros de profundidad, mientras que el peso a cosecha se estableció de acuerdo con la siguiente tabla;

Tabla N° 5. Peso de los ejemplares a cosecha que se utilizan en la fórmula de cálculo para determinar del número de peces a sembrar por unidad de cultivo.

	Salmón del Atlántico	Salmón coho	Trucha arcoíris
Peso de los ejemplares a	4,5 Kg	2,9 Kg	2,9 Kg
cosecha	g/ C,F	2,3 Ng	2,5 Kg

2.4. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

2.4.1.De acuerdo al inciso 6 del Artículo 58 T del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, si una vez fijada la densidad en forma definitiva, sea porque no hubo reclamación conforme al artículo 86 bis de la ley o ella hubiere sido resuelta, o bien al término de las siembras efectivas, no se hubiere alcanzado el número máximo de ejemplares a ingresar en la agrupación, se podrá solicitar la siembra de ejemplares en los centros de cultivo de la agrupación, respetando los descansos sanitarios coordinados, hasta completar el número máximo de ejemplares a ingresar.

En caso de que un titular de un centro de cultivo renuncie a la totalidad, o de manera parcial, al número de peces declarado para sembrar en un periodo productivo, declaración que haya sido contenida en la Resolución respectiva, podrá hacer efectiva la renuncia presentado ante la Subsecretaría una declaración jurada argumentando la renuncia, firmada por el representante legal de la empresa. El número que haya sido renunciado podrá ser utilizado por un titular diferente, para el caso, el interesado deberá presentar ante la Subsecretaría, una solicitud de siembra, firmada por el representante legal de la empresa.

- 2.4.2.De acuerdo con el Artículo 58 R del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, no se fijará densidad de cultivo por agrupación en el caso que las concesiones integrantes de la agrupación nunca hayan operado, cualquiera sea el motivo o no lo hayan hecho en un primer período productivo. En estos casos, cuando todos o algunos de los centros de cultivo integrantes de la agrupación inicien su operación, deberán hacerlo sometiéndose a la densidad de cultivo para centros de engorda fijada por resolución vigente de la Subsecretaría. La densidad de cultivo por agrupación en estos casos, será fijada una vez cumplido el primer período productivo con operación de las concesiones integrantes de la agrupación.
- 2.4.3.Las modificaciones que se introducen mediante la Resolución Exenta Nº 1353 de 2016 y sus modificaciones, a la Resolución Exenta Nº 1503 de 2013, de esta



Subsecretaría, regirán para la XII región de Magallanes a partir del plazo de seis años contado desde la fecha de publicación de la Resolución Exenta Nº 1353 de 2016.

2.4.4.Mediante el D.S. (MINECON) Nº 216 de 2016 se incorpora una nueva figura en el artículo 61 del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, respecto la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, la que podrá ser distribuida hacia otras ACS, de acuerdo a las reglas de decisión que en el mismo y en otros artículos del reglamento se establecen, a la vez que se modifica igualmente la temporalidad y oportunidad en que se determina la medida.

La propuesta de porcentaje de reducción de siembra será remitida por la Subsecretaría a los titulares de las concesiones de cada agrupación conjuntamente con la propuesta correspondiente a la densidad de cultivo para la misma. Además, se indicará el límite máximo de crecimiento para la agrupación por recepción de peces provenientes de porcentaje de reducción de siembra y la prioridad que tiene el titular para redistribuir peces dentro de la agrupación. Esta propuesta será remitida mediante informe técnico, a cada titular que hubiere declarado intención de siembra, y que cumpla los requisitos para optar a la medida que establece el reglamento.

2.4.5.De acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala: "El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.



No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

En caso de que posterior a la resolución que fije la densidad de cultivo y/o apruebe un programa de manejo, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.



3. DETERMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS SOMETIDA A EVALUACIÓN

En función de las resoluciones que han fijado los periodos de descanso coordinado de las ACS y lo establecido en el art. 5º transitorio del D.S. (MINECON) Nº 4 de 2013, el presente informe técnico funda la propuesta preliminar de establecimiento de densidades de cultivo así como el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada centro, para la ACS 18C, la cual de acuerdo al inicio de su descanso sanitario, se ubica en el segundo semestre de cálculo, dentro del cual se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de octubre de 2022 a marzo de 2023.

3.1. ORIGEN DE LOS DATOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE PROPUESTA

En la Tabla Nº 6 se presenta en detalle el origen de los datos que se utilizaron en el establecimiento de las densidades de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, para la ACS 18C.

Tabla Nº 6. Origen de los datos utilizados en la elaboración del presente informe técnico.

ELEMENTO	BASE DE DATOS DE ORIGEN
Ambiental	
Resultado INFA	Control INFAS del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Sanitario	
	Sistema de Información Estadístico Pesquero (SIEP) y Sistema de
Abastecimiento	Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del Servicio Nacional de
	Pesca y Acuicultura.
Cosecha	Plataforma de trazabilidad del Servicio Nacional de Pesca y
Cosecila	Acuicultura.
	Sistema de Información Estadístico Pesquero (SIEP) y Sistema de
Existencias	Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) del Servicio Nacional de
	Pesca y Acuicultura.
Productivo	
Declaración de Siembra	Declaración de Intención de Siembra de acuerdo con el artículo
Dectaración de Siembra	24 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001.
Contract/icentes	Nómina concesiones acuicultura diciembre de 2022
Centros Vigentes	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



3.2. PROCEDIMIENTO EFECTUADO

- 3.2.1.De conformidad con lo establecido en el art. 58 Q del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, a partir de la información sobre los elementos ambiental, sanitario y productivo tenidos a la vista, esta Subsecretaría procedió a realizar la clasificación de bioseguridad de la agrupación de concesiones de salmónidos 18C y consecuentemente, elaboró el Informe Técnico (D. Ac.) Nº 774 de fecha 29 de septiembre de 2022, a través del cual se fundó la propuesta preliminar de establecimiento de densidades de cultivo para dicha ACS, aplicando los puntajes y ponderaciones contenidas en la Res. Ex. (SSP) Nº 1503 de 2013 y sus modificaciones, y la fórmula de cálculo contenida en la Res. Ex. (SSP) Nº 2713 de 2013 modificada mediante Res. Ex. Nº 828 de 2014.
- 3.2.2.Mediante ORD. DAC Nº 1237 de fecha 04 de octubre de 2022 y ORD. DAC Nº 1305 de fecha 18 de octubre de 2022, esta Subsecretaría remitió en consulta al Sernapesca e IFOP, respectivamente, el Informe Técnico (D. Ac.) Nº 774 de fecha 29 de septiembre de 2022, con la finalidad de que dichas entidades remitieran, sea en papel o por vía electrónica, sus observaciones en el plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de los documentos anteriormente indicados.
- 3.2.3.Mediante ORD. Nº DN 04835/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, el Sernapesca remitió a esta Subsecretaría, sus observaciones al Informe Técnico sometido a consulta, en lo relativo al cálculo de las pérdidas y clasificación de bioseguridad de los centros de cultivo que operaron el ciclo inmediatamente anterior. En este sentido se modificaron las tablas Nº 8 y Nº 9 del Informe técnico Nº 774 de fecha 29 de septiembre de 2022, las cuales detallan los valores de pérdida y clasificación de bioseguridad individual y porcentaje de reducción de siembra para el ciclo productivo siguiente de los centros de cultivo que registraron operación durante el periodo productivo evaluado, quedando los valores finales de acuerdo con lo expresado en las tablas Nº 8 y 9 del presente Informe técnico.
- 3.2.4.Por su parte, el IFOP a través del documento IFOP/DIA/Nº 071/2022/DIR/576 de fecha 24 de octubre de 2022, remitió a esta Subsecretaría, sus observaciones al Informe Técnico sometido a consulta. El Instituto no realizó observaciones a los cálculos ni a los valores presentados en el IT (D. Ac) Nº 774 de fecha 29 de septiembre de 2022.
- 3.2.5.De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 Q del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022, esta Subsecretaría remitió a los titulares integrantes de la ACS 18C, el Informe Técnico



- (D. Ac.) Nº 930 de fecha 14 de noviembre de 2022 que contenía la propuesta preliminar de establecimiento de densidades de cultivo.
- 3.2.6. Los titulares integrantes de esta ACS, que optan por la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra son los siguientes:
 - 3.2.6.1. Aquachile Maullín Ltda.
 - 3.2.6.2. Aquachile SpA.
 - 3.2.6.3. Cultivos Yadrán S.A.
 - 3.2.6.4. Salmones Camanchaca S.A., como grupo controlador
 - 3,2,6,5, Invermar S.A.
 - 3.2.6.6. Mowi Chile S.A.
 - 3.2.6.7. Exportadora Los Fiordos Ltda.
 - 3.2.6.8. Granja Marina Tornagaleones S.A.
 - 3.2.6.9. Productos del Mar Ventisqueros S.A.
 - 3.2.6.10. Salmones Austral S.A., como grupo controlador
- 3.2.7.Mediante correo electrónico recibido con fecha 15 de diciembre de 2022, se recibieron las siguientes observaciones:
 - 3.2.7.1. Aguas Claras S.A. el titular señala la siguiente observación:
 - 3.2.7.1.1.Centro código 110447: centro inicialmente declarado con un ciclo de 413.793 ejemplares de la especie salmón coho, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 11 y un máximo de 19 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 7 y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 5 y un máximo de 13 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 3 y un máximo de 11 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m; disminuye su siembra a 52.975 de la especie salmón coho, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 8 y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 5 y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 4 y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el



cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 2 y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m

3.2.7.1.2.Centro código 110502: centro inicialmente declarado con dos ciclos de 413.793 ejemplares de la especie salmón coho, cada uno, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 11 y un máximo de 19 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 7 y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 5 y un máximo de 13 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 3 y un máximo de 11 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m; disminuye la siembra de ambos ciclos, el primero a 52.975 ejemplares de la especie salmón coho, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 8 y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 5 y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 4 y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 2 y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m y el segundo ciclo a 408.926 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 36 y un máximo de 38 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 25 y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 14 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

3.2.7.1.3.Centro código 110705: centro inicialmente declarado con un ciclo de 310.345 ejemplares de la especie salmón coho, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 8 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 6 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 4 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 2 y



un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m; disminuye la siembra a 310.344 ejemplares de la especie salmón coho, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 43 y un máximo de 44 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 28 y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 19 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 11 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

3.2.7.1.4.Centro código 110710: centro inicialmente declarado con dos ciclos de 620.690 ejemplares de la especie salmón coho, cada uno, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 16 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 11 y un máximo de 19 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 8 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 4 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m; disminuye la siembra de ambos ciclos, el primero a 78.838 ejemplares de la especie salmón coho, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 11 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 7 y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 5 y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 3 y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m y el segundo ciclo a 408.923 de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 36 y un máximo de 38 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 25 y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 14 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.



Con respecto a las observaciones antes señaladas, estas se acogen dado que no afectan la clasificación de bioseguridad de la agrupación.

3.2.7.2. Aquainnovo SpA. el titular señala la siguiente observación:

- 3.2.7.2.1. Centro código 110456: centro inicialmente declarado con dos ciclos de 1.071.429 ejemplares de la especie salmón coho, cada uno, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 28 y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 18 y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 13 y un máximo de 21 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 7 y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m; disminuye la siembra de ambos ciclos a 657.200 ejemplares de la especie salmón coho, cada uno, en tres tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 58 y un máximo de 60 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 40 y un máximo de 42 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 23 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.
- 3.2.7.2.2.Centro código 110466: centro inicialmente declarado con dos ciclos de 952.381 ejemplares de la especie salmón coho, cada uno, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 25 y un máximo de 33 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 16 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 11 y un máximo de 19 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 7 y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m; disminuye la siembra de ambos ciclos a 657.200 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 58 y un máximo de 60 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 40 y un máximo de 42 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el tercer tipo de



estructuras considera la utilización de un mínimo de 23 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

- 3.2.7.2.3.Centro código 110516: centro inicialmente declarado con dos ciclos de 952.381 ejemplares de la especie salmón coho, cada uno, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 25 y un máximo de 33 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 16 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 11 y un máximo de 19 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 7 y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m; disminuye la siembra de ambos ciclos a 525.762 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 47 y un máximo de 48 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 33 y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.
- 3.2.7.2.4.Centro código 110556: centro inicialmente declarado con dos ciclos de 952.381 ejemplares de la especie salmón coho, cada uno, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 25 y un máximo de 33 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 16 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 11 y un máximo de 19 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 7 y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m; disminuye la siembra de ambos ciclos a 558.620 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 50 y un máximo de 52 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 34 y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 20 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.



- 3.2.7.2.5. Centro código 110689: centro inicialmente declarado con dos ciclos de 952.381 ejemplares de la especie salmón coho, cada uno, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 25 y un máximo de 33 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 16 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 11 y un máximo de 19 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 7 y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m; disminuye la siembra de ambos ciclos a 525.762 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 47 y un máximo de 48 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 33 y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.
- 3.2.7.2.6.Centro código 110924: centro inicialmente declarado con dos ciclos de 900.000 ejemplares de la especie salmón coho, cada uno, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 24 y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 15 y un máximo de 23 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 11 y un máximo de 19 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 6 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m; disminuye la siembra de ambos ciclos a 525.762 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 47 y un máximo de 48 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 33 y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.



3.2.7.2.7.Centro código 110941: centro inicialmente declarado con dos ciclos de 434.483 ejemplares de la especie salmón coho, cada uno, en cuatro tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 12 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 8 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 5 y un máximo de 13 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el cuarto tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 3 y un máximo de 11 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m; disminuye la siembra de ambos ciclos a 361.460 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras, las primeras correspondientes a un mínimo de 32 y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 22 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; el tercer tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 13 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

Con respecto a las observaciones antes señaladas, estas se acogen dado que no afectan la clasificación de bioseguridad de la agrupación.



3.3. AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS ACS 18C

En la Tabla Nº 7 se presenta una ficha con el detalle de la ACS 18C, en términos de descansos sanitarios coordinados, periodo productivo a analizar, número de centros vigentes, número de titulares, individualización de los códigos de centros vigentes y nombres de los titulares y arrendatarios.

Tabla Nº 7. Ficha con el detalle de la ACS 18C.

ACS	18C
DESCANSOS COORDINADOS	Noviembre 2020 - enero 2021 Noviembre 2022 - enero 2023
PERIODO PRODUCTIVO A	Febrero 2021 – octubre 2022
EVALUAR	Febrero 2021 - Octubre 2022
PERIODO PRODUCTIVO	Febrero 2023 - octubre 2024
SIGUIENTE	Febrero 2023 - Octubre 2024
N° CENTROS VIGENTES	60
Nº DE TITULARES	15
CÓDIGO CENTROS VIGENTES	NOMBRE TITULAR
110313	MOWI CHILE S.A.
110314	MOWI CHILE S.A.
110315	MOWI CHILE S.A.
110397	AQUACHILE SPA
110447	AGUAS CLARAS S.A.
110456	AQUAINNOVO SPA
110462	SALMONES CAMANCHACA S.A.
110464	SALMONES CAMANCHACA S.A.
110466	AQUAINNOVO SPA
110469	FIORDO BLANCO S.A.
110495	SALMONES TECMAR S.A.
110502	AGUAS CLARAS S.A.
110507	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
110510	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
110514	SALMONES HUMBOLDT SPA
110516	AQUAINNOVO SPA
110517	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
110523	AQUACHILE MAULLIN LIMITADA
110525	MOWI CHILE S.A.
110526	SALMONES TECMAR S.A.
110527	MOWI CHILE S.A.
110528	MOWI CHILE S.A.
110529	MOWI CHILE S.A.
110534	MOWI CHILE S.A.
110535	MOWI CHILE S.A.
110556	AQUAINNOVO SPA
110561	FIORDO BLANCO S.A.
110564	MOWI CHILE S.A.
110566	SALMONES TECMAR S.A.
110567	SALMONES TECMAR S.A.



Gobierno de Critte	
110568	MOWI CHILE S.A.
110569	SALMONES TECMAR S.A.
110570	MOWI CHILE S.A.
110576	MOWI CHILE S.A.
110587	MOWI CHILE S.A.
110588	SALMONES TECMAR S.A.
110589	MOWI CHILE S.A.
110594	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
110606	MOWI CHILE S.A.
110608	SALMONES TECMAR S.A.
110633	MOWI CHILE S.A.
110659	SALMONES TECMAR S.A.
110660	SALMONES CAMANCHACA S.A.
110662	INVERMAR S.A.
110684	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
110689	AQUAINNOVO SPA
110700	PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
110705	AGUAS CLARAS S.A.
110710	AGUAS CLARAS S.A.
110749	SALMONES PACIFIC STAR S.A.
110753	SALMONES PACIFIC STAR S.A.
110776	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
110777	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
110787	SALMONES HUMBOLDT SPA
110860	SALMONES CAMANCHACA S.A.
110880	CULTIVOS YADRAN S.A.
110918	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.
110924	AQUAINNOVO SPA
110941	AQUAINNOVO SPA
110944	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.



3.4. ELEMENTO SANITARIO

De los 60 centros de cultivo integrantes de la ACS 18C, 13 centros presentaron registro de operación para el periodo productivo febrero 2021 - octubre 2022.

En función de lo anterior, para determinar esta variable, se realizó una proyección de esta en atención al artículo 58 Ñ, literal b), del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, y al artículo 24 A del mismo reglamento. Para ello se consideró como pérdida, la diferencia expresada en porcentaje, entre el número total de ejemplares ingresados al inicio del ciclo productivo de los centros de cultivo de un titular, y la suma de las cosechas efectivas contabilizadas hasta el 31 de julio, y las cosechas proyectadas hasta el número de meses que restan para terminar el ciclo productivo.

De esta forma, el valor de pérdida de la ACS 18C para el periodo productivo febrero 2021 - octubre 2022 alcanza un valor de 11,23%.

En la Tabla Nº 8 se presenta el detalle de los valores utilizados para el cálculo de pérdida de la ACS 18C para el periodo productivo comprendido entre los meses de febrero 2021 - octubre 2022, considerando para la estimación del elemento sanitario, la obtención de los datos hasta el 31 de julio de 2022.

Tabla Nº 8. Cálculo de pérdida de la ACS 18C para el periodo productivo febrero 2021 - octubre 2022.

Especie (A	Abastecimiento (Nº ejemplares)	Existencia al 31 de julio (N° ejemplares)	Cosechas efectivas al 31 de julio (N°	Pérdidas (N° ejemplares)	Duración ciclo (Nº meses)	Promedio pérdidas mensuales (N° ejemplares)	Meses declarados para terminar el ciclo	Meses considerados a proyectar ⁽¹⁾	Pērdida proyectada	Cosecha proyectada	Cosecha efectiva + proyectada	Excepción	Pérdida Final	% Pérdida Final
	950.000	878.715	0	71.285	11	6.480	productivo 3	3	19.441	859.274	859.274	0	90.726	9,55%
	700.000	0	604.813	1	1	ı	1.	1		1	1	0	95.187	13,60%
	1.050.000	0	993,546	1	1	ī	ı	Е		I,		0	56.454	5,38%
	800,000	168.072	587.806	44.122	12	3.677	1	T	3.677	164.395	752.201	0	47.799	5,97%
	800.000	0	595.518	1	1	ű	1	1	1	1	Į.	0	204.482	25,56%
	950.000	328.486	490.308	131.206	13	10.093	2	2	20.186	308.300	798.608	0	151.392	15,94%
	1.150.000	0	1.105.437	1	1	1	1	1	N.	51	ą	0	44.563	3,88%
	900,000	772,995	72.057	54.948	11	4.995	2	2	9.991	763.004	835.061	0	64.939	7,22%
	700,000	0	652.758	F	ı	ť	ľ	ī	1	1	1	0	47.242	6,75%
	930,000	0	849.963	I.	ı	i	ľ	ř	1	1	1	33.093 (2)	46.944	2,05%
	776.470	0	573.547	1	1	î	ľ	ť	I	-	T	0	202.923	26,13%
-	629.977	598,199	0	31.778	7	4.540	2	3	13.619	584.580	584.580	0	45.397	7,21%
-	500.000	0	380.596	531	1	1	ï	î	Î	Е	F	0	119.404	23,88%
_	10836 447	2746467	6 906 349						66 913	2679554	3879775	33.093	1217451	11.23%

En atención al literal b) del Artículo 58Ñ del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, para realizar la proyección de cosechas, se considerarán los meses que resten para el término del ciclo productivo respectivo. Dicha información, se rectifica en atención al registro de meses efectivamente operados según registro del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. 8

Ord. Nº 1221 de 2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



3.5. ESTIMACIÓN DE LA BIOSEGURIDAD DE LOS CENTROS DE ENGORDA (CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL)

En la Tabla Nº 9 se presenta en detalle la clasificación y porcentaje de reducción de siembra estimada para el ciclo productivo siguiente de los centros de cultivo que registraron operación durante el periodo productivo evaluado. Lo anterior, según el porcentaje de pérdidas obtenido hasta el 31 de julio, y las pérdidas proyectadas para el último ciclo productivo.

Tabla Nº 9. Estimación de la reducción de siembra para el ciclo productivo siguiente según el porcentaje de pérdidas obtenido en el último ciclo productivo.

Máx. siembra próximo ciclo	PT o RCA	630.000	PT o RCA	PT o RCA	320.000	760.000	PT o RCA	PT o RCA	PT o RCA	PT o RCA	310.588	PT o RCA	300.000
% Reducción	No aplica	10	No aplica	No aplica	99	20	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	09	No aplica	40
Clasificación de Bioseguridad	Alta	Media - Alta	Alta	Alta	Baja 2	Media	Alta	Alta	Alta	Alta	Baja 2	Alta	Baia 1
% Pérdida Final	%55'6	13,60%	2,38%	2,97%	25,56%	15,94%	3,88%	7,22%	6,75%	2,05%	26,13%	7,21%	23.88%
Pérdida Final	90.726	95.187	56.454	47.799	204.482	151.392	44.563	64.939	47.242	46.944	202.923	45.397	119.404
Excepción	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33,093 (2)	0	0	0
Cosecha efectiva + proyectada	859.274	à	1	752.201	1	798.608	F	835.061	1	E	1	584.580	
Cosecha proyectada	859.274	1	ì	164.395	,	308.300	200	763.004		È	r.	584.580	i
Pérdida proyectada	19.441	1	3	3.677	1	20.186	E.	9.991	E	ï.	1	13.619	-1
Meses considerados a proyectar ⁽¹⁾	3	Ü	î	+	1	2	ī	2	ï	ī	ī	3	1
Meses declarados para terminar el ciclo	3	ì	ï	H	1	2	i	2	1	ř.	1	2	1
Promedio pérdidas mensuales (N° ejemplares)	6.480	1	1	3.677	1	10.093	1	4.995	Ē	ı	ı	4.540	1
Duración ciclo (N° meses)	11	1	1	12	1	13	0.	11	1.	Ě	t	7	Ĭ
Pérdidas (Nº ejemplares)	71.285	1	1	44.122	1	131.206	Ē.	54.948	Ç	1	ı	31.778	1
Cosechas efectivas al 31 de julio (N° ejemplares)	0	604.813	993.546	587.806	595.518	490.308	1.105.437	72.057	652.758	849.963	573.547	0	380.596
Existencia al 31 de julio (N° ejemplares)	878.715	0	0	168.072	0	328.486	0	772.995	0	0	0	598.199	0
Abastecimiento corregido (N° ejemplares)	950,000	700,000	1.050.000	800.000	800,000	950,000	1.150.000	900'000	700.000	930.000	776.470	629.977	500.000
Abastecimiento (Nº ejemplares)	950.000	700.000	1.050.000	800.000	800.000	950.000	1.150.000	000'006	700.000	930.000	776.470	629.977	500.000
Código de centro	110315	110397	110469	110507	110510	110525	110527	110660	110776	110860	110880	110918	110944

En atención al artículo 24A del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, para realizar la proyección de cosechas, se considerarán los meses que resten para el término del ciclo productivo respectivo. Dicha información, se rectifica en atención al registro de meses efectivamente operados según registro del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Ord. Nº 1221 de 2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



3.6. SITUACIÓN SANITARIA PERIODO PRODUCTIVO FEBRERO 2021 - OCTUBRE 2022.

Como se indicó anteriormente, durante el periodo productivo efectivo evaluado, 13 de 60 centros de cultivo, lo que representa un 22% de la capacidad disponible de la ACS, presentaron registro de operación.

Para este análisis se consideran las enfermedades de alto riesgo que cuentan con programa de vigilancia y control, dictado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

PISCIRICKETTSIOSIS

En lo que respecta a esta enfermedad, el 42% de los centros alcanzó la categoría CAD del PSVEC-SRS.

En la Figura Nº 2, se presenta la proporción de los centros de cultivo según su categoría

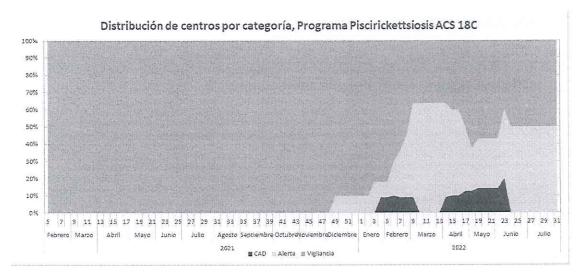
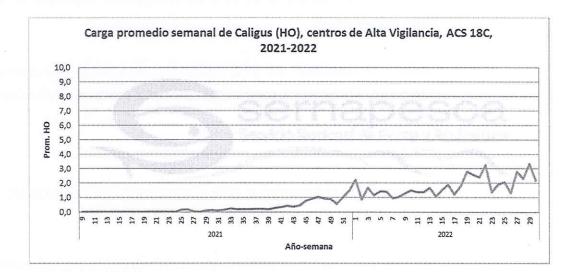


Figura Nº 2. Proporción de centros según categoría, PSEVC-Piscirickettsiosis, ACS 18C. (Fuente: Sernapesca).



CALIGIDOSIS

En lo que respecta a esta enfermedad, el 45% de los centros susceptibles fue categorizado como CAD.



ANEMIA INFECCIOSA DEL SALMÓN

En lo que respecta a esta enfermedad, el 27,3% de los centros susceptibles fue confirmado de positividad al virus (Confirmados HPR 0).



3.7. ELEMENTO PRODUCTIVO

3.7.1. SIEMBRA EFECTIVA PERIODO PRODUCTIVO INMEDIATAMENTE ANTERIOR

Como se indicó anteriormente, sólo 13 centros de los 60 integrantes de la ACS 18C presentaron registro de operación para el periodo productivo comprendido entre los meses de febrero 2021 – octubre 2022.

En función de lo anterior y a partir de la base SIEP, se procedió a considerar los abastecimientos declarados por los titulares de los centros de cultivo que operaron, por lo que el abastecimiento de la ACS 18C para el periodo productivo febrero 2021 – octubre 2022 alcanza un valor de 10.836.447 peces (Tabla Nº 8).

3.7.2.PROYECCIÓN DE SIEMBRA

A partir de la declaración de plan de siembra efectuada por los titulares de los centros de cultivo integrantes de esta ACS, es posible concluir que la ACS 18C proyecta producir en el próximo periodo productivo, una cantidad de 36.082.094 peces, es decir, un 233% más que en el periodo productivo evaluado.

En relación con la cantidad de centros, la ACS evaluada proyecta operar 50 de los 60 centros de cultivo que la componen, es decir, aumenta de un 22% a un 83% de operación con respecto al periodo productivo anterior.

Respecto a las especies a producir en la ACS evaluada, 30 de los centros (60%) han declarado cultivar un ciclo de la especie salmón del atlántico, mientras que 20 de los centros (40%) han declarado cultivar la especie salmón coho, donde 4 de los centros realizarán un ciclo y los restantes 2 ciclos productivos. Generando un total de 66 ciclos para el siguiente periodo productivo.



respecta al número máximo de peces a sembrar en la agrupación, estas corresponderán a la suma de ejemplares que consten en todas las declaraciones informadas por los En la Tabla Nº 10 se presenta en detalle el número máximo de peces a sembrar por centro de cultivo. En atención al artículo 58 T D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, en lo que titulares, de conformidad con el artículo 24 del reglamento, descontando el número que corresponda por la reducción de siembra que haya sido aplicada de conformidad con el artículo 24 A del mismo reglamento (Tabla Nº 9).

Tabla Nº 10. Declaración plan de siembra realizada por los titulares de los centros integrantes de la ACS 18C.

Código	†	Salmón del	Salmó	Salmón coho	Trucha	Trucha arcoíris	Total gonora
centro	KUL	atlántico	1er	2do	1er	2do	Total general
110313 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	100.000	1	1	1	1	100.000
110314 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	100.000	1	1	1	a	100.000
110315 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	1.100.000	ř	ï	1	I.	1.100.000
110397 AQUACHILE SPA	79800600-2	1	630.000	1.100.000	1	1	1.730.000
110447 AGUAS CLARAS S.A.	96509550-0	1	52.975	ı		1	52,975
110456 AQUAINNOVO SPA	76794910-3	1	657.200	657.200	ı	1	1.314,400
110462 SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	1.113.000	ì	I	1	1	1.113.000
110466 AQUAINNOVO SPA	76794910-3	1	657.200	657.200	1	1	1.314.400
110469 (1) FIORDO BLANCO S.A.	96540710-3	1.083.320	Ĭ	ı	-1	t	1.083.320
110502 AGUAS CLARAS S.A.	96509550-0	1	52.975	408.926	ı	ī	461.901
110507 EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7	888.889	8 1 7	1	1	T	888.889
110510 EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7	320.000	ı	ı	E	t	320.000
110516 AQUAINNOVO SPA	76794910-3	1	525.762	525.762	3	Э	1.051.524
110517 EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7	Ľ.	1.100.000	1.100.000	U	E	2.200.000
110523 AQUACHILE MAULLIN LIMITADA	79728530-7	1	1.034.483	1.034.483	1	ì	2.068.966

	Gobierno de Crite	-	Ţ. -				-	2- N 10 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
110525	110525 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	760.000	1	ī	Î	Į.	760.000
110526	SALMONES TECMAR S.A.	79809870-5	100.000	1	ì	1	1	100.000
110527 (1)	110527 ⁽¹⁾ MOWI CHILE S.A.	3-0875699e	1.200.000	1	Ĭ	ľ	1	1.200.000
110528	110528 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	1.200.000	3	ī	Î	ī	1.200.000
110529	110529 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	100.000	T	1	1	ā	100.000
110534	110534 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	100.000	Ĭ	Î	Î	ī	100.000
110535	110535 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	100.000	Q.	j	Ī	1	100.000
110556	110556 AQUAINNOVO SPA	76794910-3	ľ	558.620	558.620	Ü	1	1.117.240
110564	110564 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	100.000	Ţ	Î	ř	r	100.000
110566	110566 SALMONES TECMAR S.A.	79809870-5	100.000	J	1	1	1	100.000
110567	110567 SALMONES TECMAR S.A.	79809870-5	100.000	I.	1	T	1	100.000
110568	110568 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	1.100.000	1	1	t	t	1.100.000
110569	SALMONES TECMAR S.A.	79809870-5	100,000	1	1	ī	1	100.000
110587	110587 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	100.000	1	ti.	Î	r	100.000
110588	110588 SALMONES TECMAR S.A.	79809870-5	100.000	1		ü	1	100.000
110589	110589 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	100,000	1	1	1	3	100.000
110594	110594 EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7	ı	482.759	482.759	ť	t	965.518
110608	SALMONES TECMAR S.A.	79809870-5	100.000	1	1	ĭ	1	100.000
110633	110633 MOWI CHILE S.A.	96633780-K	100.000	į.	t	1	1	100.000
110660	110660 SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	954.000	Ì	1	1	Ē	954.000
110662	110662 INVERMAR S.A.	79797990-2	500.000	1	1	i	I	200.000
110684	110684 GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	87752000-5	ľ	500.000	500,000	1	ij	1.000.000
110689	110689 AQUAINNOVO SPA	76794910-3	I	525.762	525.762	Ĺ	I	1.051.524
110705	110705 AGUAS CLARAS S.A.	96509550-0	1	310.344	1	1	Ţ	310.344
110710	110710 AGUAS CLARAS S.A.	96509550-0	t	78.838	408.923	1	T	487.761



Gobierno de Chile							5.
110749 SALMONES PACIFIC STAR S.A.	79559220-2	1.000.000	1	1	a	1	1.000.000
110753 SALMONES PACIFIC STAR S.A.	79559220-2	1.000.000	Ü	Ú	A.	î	1.000.000
110776 (1) GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	87752000-5	1	900.000	900.000	ı	Ï	1.800.000
110777 EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7	1	434.483	434.483		ı	868.966
110860 SALMONES CAMANCHACA S.A.	76065596-1	1.229.953	Ü		1	1	1.229.953
110880 CULTIVOS YADRAN S.A.	96550920-8	310.588	Î	ı	-	Í	310.588
110918 EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7	1	952.381	1	3	ì	952.381
110924 AQUAINNOVO SPA	76794910-3	Ľ	525.762	525.762	1	1	1.051.524
110941 AQUAINNOVO SPA	76794910-3	1	361.460	361.460	1	í	722.920
110944 EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	79872420-7	4	300.000	1	1	1	300.000
TOTAL							36.082.094

(1) Si el centro mantiene la condición de anaeróbico, no podrá operar.



3.8. CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE LA ACS 18C.

A partir de lo descrito anteriormente, en la Tabla Nº 11 se presenta un resumen con los valores de los elementos necesarios para efectuar la clasificación de bioseguridad de la ACS 18C.

Tabla Nº 11. Valores de los elementos necesarios para efectuar la clasificación de bioseguridad de la ACS 18C.

Elemento	Valor	Ponderación
Ambiental - INFA	76,92%	10
Sanitario-Pérdida	11,23%	55
Elemento Productivo- Proyección de Siembra	332,97%	35
Abastecimiento	10.836.447	
Declaración Plan de Siembra	36.082.094	-

Con los valores indicados en la tabla anterior, para el periodo productivo febrero 2021 - octubre 2022, y de acuerdo con la Res. Ex. Nº 3224 de 2018, la ACS 18C obtuvo un puntaje de clasificación de bioseguridad de 16,25 puntos, equivalente al nivel de bioseguridad "Baja 4" (Tabla Nº 12).

Tabla Nº 12. Clasificación de bioseguridad de la ACS 18C para el periodo productivo febrero 2021 - octubre 2022.

INFA	Puntaje Ambiental	Pérdida	Puntaje Sanitario	Proyección	Puntaje Productivo	Puntaje bioseguridad	Nivel bioseguridad
76,92%	100	11,23%	75	332,97%	-100	16,25	Baja 4



En función de lo anterior, en la Tabla Nº 13 se detalla la densidad de cultivo a la que deberán producir los titulares de los centros de cultivo integrantes de la ACS 18C en el siguiente periodo productivo.

Tabla Nº 13. Densidad de cultivo para la ACS 18C en el siguiente periodo productivo.

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del atlántico	4 Kg/m³
Trucha arcoíris	3 Kg/m³
Salmón coho	3 Kg/m³



3.9. INFORMACIÓN PRODUCTIVA

Respecto de la biomasa autorizada, la información del centro de cultivo considerado en el presente informe con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) es la siguiente:

Tabla Nº 14. Información autorización productiva - áreas protegidas

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA Nº	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (Nº peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Āreas Protegidas del Estado
18C	110447	Salmón coho	52.975	2,9	603-2002	1.200.000	153.628	Sin sobreposición
18C	110456	Salmón coho	657.200	2,9	207-2014	4.500.000	1.905.880	- Sin sobreposición
18C	110456	Salmón coho	657.200	2,9	207-2014	4.500.000	1.905.880	3iii sobreposicion
18C	110466	Salmón coho	657.200	2,9	812-2006	4.000.000	1.905.880	Sin sobreposición
18C	110400	Salmón coho	657.200	2,9	812-2006	4.000.000	1.905.880	3iii sobreposicion
18C	110502	Salmón coho	52.975	2,9	008-2003	1.200.000	153.628	Sin sobreposición
18C	110302	Salmón coho	408.926	2,9	008-2003	1.200.000	1.185.885	3iii sobreposicion
18C	110705	Salmón coho	310.344	2,9	397-2004 Res. Ex. Nº 20221110196- 2022	900.000	899.998	Sin sobreposición
18C	110710	Salmón coho	78.838	2,9	136-2004	1.800.000	228.630	Sin sobreposición
18C	110/10	Salmón coho	408.926	2,9	136-2004	1.800.000	1.185.885	3iii sobi eposicion
18C	110924	Salmón coho	525.762	2,9	221-2015	4.000.000	1.524.710	Sin sobreposición
18C	110924	Salmón coho	525.762	2,9	221-2015	4.000.000	1.524.710	3iii sobi eposicion
18C	110941	Salmón coho	361.460	2,9	373-2005	1.260.000	1.048.234	Sin sobreposición
18C	110941	Salmón coho	361.460	2,9	373-2005	1.260.000	1.048.234	Sili sobi eposicion
18C	110516	Salmón coho	525.762	2,9	784-2006	4.000.000	1.524.710	Sin sobreposición
18C	110310	Salmón coho	525.762	2,9	784-2006	4.000.000	1.524.710	Jili 3001 eposicion
18C	110556	Salmón coho	558.620	2,9	783-2006	4.000.000	1.619.998	Sin sobreposición
18C	110336	Salmón coho	558.620	2,9	783-2006	4.000.000	1.619.998	Siii 3001 eposicion
18C	110689	Salmón coho	525.762	2,9	817-2006	4.000.000	1.524.710	Sin sobreposición
18C	110009	Salmón coho	525.762	2,9	817-2006	4.000.000	1.524.710	S Sooi eposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico Salmo salar o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris Oncorhynchus mykiss o de Salmón coho Oncorhynchus kisutch".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Onchorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una



producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum Nº 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 Kg el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para el centro de cultivo que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

Respecto del análisis de emplazamiento en Āreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición del centro de cultivo declarado por el titular.





FIJACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO DE CADA CENTRO 3.10.

3.10.1. En la Tabla Nº 15 se presenta en detalle el cálculo efectuado para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por jaula de cultivo de cada centro de la ACS 18C, en el siguiente periodo productivo.

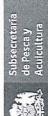
Tabla Nº 15. Número máximo de ejemplares a ingresar por jaula de cultivo de cada centro de la ACS 18C en el siguiente periodo productivo.

Volumen útil (m3)Densidad (Kg/m3)Peso cosecha (Kg)(1-Tasa sobrev.Nº máximo ejemplares (Kg)(Kg)(%))por jaula	6.000 3 2,9 0,15 7.302	9.375 3 2,9 0,15 11.410	13.500 3 2,9 0,15 16.430	24.000 3 2,9 0,15 29.209	9.375 3 2,9 0,15 11.410	13.500 3 2,9 0,15 16,430	24.000 3 2,9 0,15 29.209	9.375 3 2,9 0,15 11.410	13.500 3 2,9 0,15 16,430	24.000 3 2,9 0,15 29.209	9.375 3 2,9 0,15 11,410	13.500 3 2,9 0,15 16.430	24.000 3 2,9 0,15 29.209	9.375 3 2,9 0,15 11.410	12500 2 20 015 16.430
Alto (m)	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	7,
Largo (m)	20	25	30	40	25	30	40	25	30	40	25	30	40	25	30
Ancho (m)	20	25	30	40	25	30	40	25	30	40	25	30	40	25	30
N° MAX. unidades de cultivo	10	9	9	4	09	42	24	09	42	24	09	42	24	09	42
N° MIN. unidades de cultivo	8	5	4	2	58	40	23	58	40	23	58	40	23	58	40
N° de peces a sembrar		L .	6/679			657.200			657.200			657.200		000	007:769
Especie a sembrar			Salmon cono			Salmón coho			Salmón coho			Salmón coho		,	Salmon cono
Titular		i	110447 Aguas Claras S.A.					Aquainnovo SpA.					110466 Aquainnovo SpA.	v	
Código centro			11044/				1	110456					110466		

				23	24	40	40	15	24.000	Ж	2,9	0,15	29.209
				8	10	20	20	15	000'9	3	2,9	0,15	7.302
		2000	E 2 0 2 E	5	9	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Satinion cono	C / 6.7C	4	9	30	30	15	13,500	3	2,9	0,15	16.430
110502 Aguas Claras S.A.	S.A.			2	4	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
				36	38	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	408.926	25	56	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				14	16	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
				43	44	20	20	15	000'9	3	2,9	0,15	7.302
	5	1	22000	28	30	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
110703 Aguds Cidids S.A.	5.A.	Satimon cono	310.344	19	20	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				11	12	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
				11	12	20	20	15	000'9	3	2,9	0,15	7,302
		2000	00000	7	8	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Satinon cono	00:000	5	9	30	30	15	13,500	3	2,9	0,15	16.430
110710 Aguas Claras S.A.	S.A.			3	4	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
ŀ				36	38	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	408.926	25	76	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				14	16	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
				47	48	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	525.762	33	34	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
2 0000 dejenio / 100011	< 0			18	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
10924 Aqualiliovo SpA.	opA.			47	48	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11,410
		Salmón coho	525.762	33	34	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				18	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
110941 Aguainnovo SnA	Vui	Salmón coho	361 460	33	3.4	75	75	77	3760	2	00	0.15	11 110



The state of the s													
				22	24	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				13	14	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
				32	34	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	361.460	22	24	30	30	15	13.500	33	2,9	0,15	16.430
				13	14	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
				47	48	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	525.762	33	34	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7				18	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
916011	Aqualinovo spa.			47	48	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	525.762	33	34	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				18	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
				50	52	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	558.620	34	36	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
7 1 0 1 1				20	22	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
000011	Aqualillovo SpA.			50	25	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	558.620	34	36	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				20	22	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
				47	48	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	525.762	33	34	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16,430
00000				18	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
110009	Aquallillovo SpA.			47	48	25	25	15	9.375	3	2,9	0,15	11.410
		Salmón coho	525.762	33	34	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
				18	18	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209





- 3.10.2. En consideración al inciso final del artículo 24 del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, el cual establece que; "En el caso que la declaración de siembra efectiva no coincida con lo indicado en la resolución que hubiere fijado la densidad de cultivo de la agrupación respectiva para el periodo productivo respectivo, se hará la denuncia por información falsa conforme al artículo 113 de la Ley, salvo que se acredite la existencia de los peces que se había proyectado sembrar", es preciso señalar que no es posible entregar la opción de operar con una especie diferente a la debidamente declarada por el titular en la proyección de siembra para el periodo productivo correspondiente, pues esto no se condice con lo indicado en el citado artículo. De la misma forma, se debe considerar, que los ciclos productivos deben llevarse a cabo en las concesiones de acuicultura que el mismo titular haya indicado en su respectiva declaración de proyección de siembra para el período productivo que corresponda.
- 3.10.3. En lo que respecta a eventuales modificaciones de cantidad y dimensiones de las estructuras de cultivo, se considera que estas si pueden ser autorizadas toda vez que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares autorizados para el periodo productivo respectivo. Esto debido a que estos cambios no alteran en lo sustancial lo autorizado y pudieran ser beneficiosos para el desempeño sanitario, considerando que estas modificaciones pudieran resultar en favorecer la densidad de cultivo.
- 3.10.4. Es posible determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro de cultivo y el máximo a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo con el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo informadas por el titular, mediante declaración jurada y bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo con el artículo 24 y con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- **3.10.5.** Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 3.10.6. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 3.10.7. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una



copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

3.10.8. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, para las actividades de acuicultura, será sancionada de acuerdo con lo indicado en el artículo 113 de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

BEN IAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL

Jefe División de Acuicultura

/DSP/dsn

DIVISIÓN

ABP/DSP/dsp.